



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220057400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y a cargo de **CHRISTIAN FERNEY ARIAS ARENAS**, identificado con C.C. No. 1.106.890.995, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. B000122272

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$2.285.854)**, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	MES	FECHA MORA	PESOS
12	JUNIO	30/06/2018	\$ 2.347
13	JULIO	30/07/2018	\$ 45.027
14	AGOSTO	30/08/2018	\$ 45.869
15	SEPTIEMBRE	30/09/2018	\$ 46.727
16	OCTUBRE	30/10/2018	\$ 47.601
17	NOVIEMBRE	30/11/2018	\$ 48.491
18	DICIEMBRE	30/12/2018	\$ 49.398
19	ENERO	30/01/2019	\$ 50.321
20	FEBRERO	28/02/2019	\$ 51.262
21	MARZO	30/03/2019	\$ 52.221
22	ABRIL	30/04/2019	\$ 53.198
23	MAYO	30/05/2019	\$ 54.192
24	JUNIO	30/06/2019	\$ 55.206
25	JULIO	30/07/2019	\$ 56.238
26	AGOSTO	30/08/2019	\$ 57.290
27	SEPTIEMBRE	30/09/2019	\$ 58.361
28	OCTUBRE	30/10/2019	\$ 59.452
29	NOVIEMBRE	30/11/2019	\$ 60.564
30	DICIEMBRE	30/12/2019	\$ 61.697
31	ENERO	30/01/2020	\$ 62.851
32	FEBRERO	29/02/2020	\$ 64.026
33	MARZO	30/03/2020	\$ 65.223
34	ABRIL	30/04/2020	\$ 66.443
35	MAYO	30/05/2020	\$ 67.685
36	JUNIO	30/06/2020	\$ 68.951
37	JULIO	30/07/2020	\$ 70.240
38	AGOSTO	30/08/2020	\$ 71.554
39	SEPTIEMBRE	30/09/2020	\$ 72.892
40	OCTUBRE	30/10/2020	\$ 74.255
41	NOVIEMBRE	30/11/2020	\$ 75.644
42	DICIEMBRE	30/12/2020	\$ 77.058
43	ENERO	30/01/2021	\$ 78.499
44	FEBRERO	28/02/2021	\$ 79.967
45	MARZO	30/03/2021	\$ 81.462
46	ABRIL	30/04/2021	\$ 82.986
47	MAYO	30/05/2021	\$ 84.538
48	JUNIO	30/06/2021	\$ 86.118

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

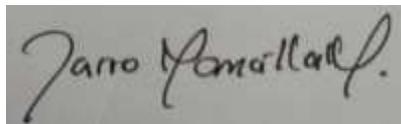
5.- por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 868.329)**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 1.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA, como endosatario para el cobro de la obligación aquí perseguida en los términos del artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 118 de fecha 7 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220057400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 50, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciban los aquí demandado CHRISTIAN FERNEY ARIAS ARENAS, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad AIKA HUMANA EST, limitando la medida cautelar en la suma de \$4.731.000.oo. Oficiese

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 118 de fecha 7 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA